



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1999/509  
4 de mayo de 1999  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 4 DE MAYO DE 1999 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO  
DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 864 (1993)  
RELATIVA A LA SITUACIÓN EN ANGOLA

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de un marco conceptual para los estudios de expertos que se realizarán a fin de determinar el origen de las violaciones de las medidas sobre el tráfico de armas, el suministro de petróleo y el comercio de diamantes, así como el movimiento de fondos de la UNITA. La realización de estos estudios de expertos era una de las propuestas formuladas por el Comité en su informe al Consejo de Seguridad de 12 de febrero de 1999 (S/1999/147), a fin de mejorar la aplicación de las medidas impuestas a la UNITA. Los miembros del Comité han aprobado el marco para los estudios de expertos.

(Firmado) Rober T. FOWLER  
Presidente del Comité del Consejo  
de Seguridad establecido en virtud  
de la resolución 864 (1993) relativa  
a la situación en Angola

ANEXO

Estudios de expertos propuestos: marco conceptual

1. En su informe de 12 de febrero de 1999 (S/1999/147), el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola propuso que, conforme a la recomendación del Secretario General, se encargaran estudios de expertos a fin de descubrir las violaciones con respecto al tráfico de armas, el suministro de petróleo y el comercio de diamantes, así como el movimiento de fondos de la Unión Internacional para la Independencia Total de Angola (UNITA). En su resolución 1229 (1999), de 26 de febrero de 1999, el Consejo de Seguridad hizo suyas las recomendaciones contenidas en el informe.

2. El Presidente del Comité recomienda que los estudios de expertos propuestos se realicen, simultánea o consecutivamente, en dos partes, a saber:

a) Un grupo de expertos, que se encargaría de las fuentes de los ingresos, la financiación y el suministro de petróleo a la UNITA, se centraría en los recursos que permiten el funcionamiento de la UNITA, y examinaría las violaciones de las sanciones en relación con la exportación directa o indirecta de diamantes por la UNITA<sup>1</sup>, la venta o el suministro de petróleo y productos derivados del petróleo a la UNITA<sup>2</sup> y el suministro de fondos y recursos financieros a la UNITA o su movimiento<sup>3</sup>.

b) El otro grupo de expertos, que se encargaría de las fuentes de apoyo militar a la UNITA, estudiaría las violaciones de las sanciones impuestas por el Consejo contra la venta o el suministro a la UNITA de armas y material y asistencia militar conexos, incluidos mercenarios<sup>2</sup>.

Los grupos de expertos estarían autorizados a reunir información sobre los orígenes y métodos de las violaciones de las sanciones pertinentes impuestas por el Consejo a la UNITA y recomendar medidas para poner fin a esas violaciones y mejorar la aplicación de las sanciones. El mandato exacto se establecería en una resolución pertinente del Consejo de Seguridad.

3. Los grupos actuarían simultáneamente, si así lo permitieran los recursos a disposición del Comité. Si no se dispusiera de recursos suficientes, podría establecerse en primer lugar el grupo de expertos sobre fuentes de ingresos, financiación y suministro de petróleo de la UNITA, y el establecimiento del segundo grupo se postergaría hasta que se contara con recursos adicionales. De esa forma, podrían iniciarse los estudios cuanto antes.

4. Cada grupo tendría un mandato de seis meses de duración. Los mandatos serían renovables, sujetos a la recomendación del Comité y a la decisión del Consejo.

5. El grupo de expertos sobre fuentes de ingresos, financiación y suministro de petróleo de la UNITA constaría de un máximo de seis miembros. El grupo de expertos sobre fuentes de apoyo militar a la UNITA tendría un máximo de cuatro miembros. Los miembros se seleccionarían sobre la base de sus conocimientos técnicos, teniéndose también debidamente en cuenta el equilibrio de representación.

6. El Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) del Consejo de Seguridad supervisaría los estudios de los expertos. Los grupos estarían bajo la dirección diaria de un presidente que tendría el rango y la categoría apropiados. De ser necesario, se nombraría a un vicepresidente que ayudaría al presidente de los grupos en la labor diaria de dirección de uno de los dos grupos. El presidente y el vicepresidente del grupo serían designados por el Presidente del Comité en consulta con los miembros de éste. El Presidente del Comité informaría periódicamente a éste sobre la marcha de la labor de los grupos.

7. Uno de los dos Vicepresidentes del Comité estaría vinculado en calidad de miembro nato con cada grupo, como una fuente adicional de asesoramiento diplomático. El Representante Permanente de la Argentina se vincularía con el grupo de expertos sobre las fuentes de ingresos, financiación y suministro de petróleo de la UNITA. El Representante Permanente de Malasia se vincularía con el grupo de expertos sobre fuentes de apoyo militar a la UNITA. Esa vinculación tendría la ventaja indirecta de asegurar que toda información pertinente obtenida en el curso de la labor de los grupos de expertos podría señalarse a la atención del Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) del Consejo de Seguridad relativa a Rwanda, presidido por el Embajador Hasmy (Malasia), y del Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) del Consejo de Seguridad relativa a Sierra Leona, presidido por el Embajador Petrella (Argentina).

8. La Secretaría atendería las necesidades administrativas y de personal de los miembros de los grupos. La Secretaría nombraría a un asistente, que sería responsable ante el presidente de los grupos, para que prestara apoyo administrativo cotidiano a los dos grupos y a los miembros de éstos. Además, los grupos aprovecharían los conocimientos técnicos sustantivos de la Secretaría.

9. Los grupos de expertos se establecerían con arreglo a una resolución del Consejo de Seguridad.

10. Los grupos de expertos se financiarían como parte de los gastos de la Organización, y a esos efectos se establecería un fondo fiduciario de las Naciones Unidas.

#### Notas

<sup>1</sup> Resolución 1173 (1998) del Consejo de Seguridad, de 12 de junio de 1998, párr. 12.

<sup>2</sup> Resolución 864 (1993) del Consejo de Seguridad, de 15 de septiembre de 1993, párr. 19.

<sup>3</sup> Resolución 1173 (1998) del Consejo de Seguridad, párr. 11.